



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF: Aprueba Reglamento de Escuelas de Pregrado de la Universidad Austral de Chile

Nº 036

VALDIVIA, 30 de julio de 2018.

VISTOS: La propuesta elaborada por Vicerrectoría Académica; las observaciones de la Comunidad Universitaria; lo discutido en el Consejo Académico en Sesión Nº 17/2017 de 27 de septiembre de 2017 y en Sesión Nº 06/2018 de 14 de marzo de 2018; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico, en Sesión Nº13/2018 de 13 de junio del presente y en Sesión Nº 15/2018 de 29 de junio del presente; y lo dispuesto en los artículos 48, letra i), 80 y 81 de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO

1º. - Apruébase el siguiente Reglamento de Escuelas de Pregrado:

TÍTULO I. DE LA ESCUELA Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 1. Definición. La Escuela de pregrado es la Unidad Académica-Administrativa por medio de la cual una Facultad o Sede organiza y gestiona los programas académicos tendientes a la obtención de un título profesional o técnico de nivel superior y/o grado académico de bachiller o licenciado, y supervisa su cumplimiento de acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes en la Corporación.

Esta unidad depende funcionalmente de la Dirección de Estudios de Pregrado, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

La Escuela acoge, orienta y hace partícipe de la vida universitaria a las y los estudiantes que ingresen a ella a través de los procedimientos reglamentarios de la Universidad.

Artículo 2. Organización. Cada Escuela será dirigida y representada por una Dirección, que la administrará con un Consejo, cuya composición y funcionamiento se determinan en el Título III de este Reglamento.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELA Y SUS FUNCIONES

Artículo 3. Requisitos del Director o Directora y perfil. Podrá ser Director o Directora de Escuela un o una docente perteneciente a cualquiera de las tres primeras categorías de la Planta Académica o las dos primeras categorías de la Planta Adjunta.

Para estos efectos deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Exhibir experiencia en docencia en la Universidad Austral de Chile de al menos dos años.
- b) Contar con un título profesional o grado en el área correspondiente a la Escuela en la cual se desempeñará como Director o Directora.
- c) Contar con habilitación pedagógica.

Artículo 4. Elección. La persona que ocupe el cargo de Director o Directora de Escuela será elegida mediante un concurso convocado por la Dirección Superior de la macrounidad respectiva, el que será resuelto sobre la base de los antecedentes de quien postula y su plan de trabajo para la unidad correspondiente.

La convocatoria será realizada por la Secretaría Académica de la macrounidad, por medios electrónicos que permitan su adecuada difusión. En ella se deberán indicar los requisitos, perfil, funciones a desarrollar y antecedentes que se deben aportar para participar en el proceso.

El plan de trabajo de quien postula al cargo deberá ser coherente con las políticas de pregrado de la Universidad, con el plan de desarrollo de la macrounidad y con el plan de mejoras planteado en el último proceso de acreditación de la carrera correspondiente. Asimismo, deberá señalar expresamente cómo se abordarán las principales funciones de la Dirección de Escuela establecidas en este Reglamento. Para estos efectos, la macrounidad podrá sugerir un formato que permita explicar la propuesta de cada postulante. Dicho plan será presentado públicamente en la fecha señalada en la convocatoria.

Si el Director o Directora de Escuela en ejercicio se postula para un nuevo periodo, deberá elaborar un nuevo plan de trabajo, el cual será analizado por la Comisión, considerando el cumplimiento del plan anterior y su desempeño en el periodo que concluye.

Artículo 5. Comisión para resolver concurso de Dirección de Escuela. La Comisión que dirimirá el concurso estará integrada por las siguientes personas:

- a) El Directivo o Directiva Superior de la macrounidad a la que está adscrita la carrera, quien la presidirá.
- b) El o la Presidente del Centro de Estudiantes de la carrera o, en su ausencia, el Consejero o Consejera Estudiantil del Consejo de Facultad o Sede, según corresponda.
- c) Dos integrantes del Consejo de Facultad o Consejo de Sede, nombrados por éste, que no sean miembros del claustro de profesores de la carrera, si corresponde.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- d) Dos integrantes del claustro de profesores de la carrera, elegidos por el Consejo de Facultad o Consejo de Sede, a propuesta del Decano o Directivo Superior.
- e) El Director o Directora de Estudios de Pregrado, sólo con derecho a voz.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá realizar una entrevista a cada persona postulante al cargo.

La Comisión adoptará su decisión por la mayoría de sus integrantes y en caso de empate dirimirá el Directivo o Directiva Superior de la macrounidad. Se dejará constancia de lo obrado en un acta que será suscrita por todos sus integrantes.

Artículo 6. Ausencia de postulantes o concurso desierto. En caso que no se presenten postulantes a la Dirección de una determinada Escuela, que no existan docentes disponibles en las categorías exigidas o que la Comisión decida declarar desierto el concurso, el Directivo o Directiva Superior de la macrounidad asumirá la función de Director o Directora y tendrá la facultad de delegarla, por el periodo máximo de un año, en una persona de la Planta académica o Planta Adjunta que cumpla con el perfil indicado en el artículo 3, y previa consulta al Consejo de Escuela. En este caso, la persona en quien se delegue la Dirección elaborará un plan de trabajo para este periodo en conjunto con la Dirección Superior de la macrounidad.

Artículo 7. Inducción y capacitación. El Director o Directora de Escuela, antes de asumir el cargo, recibirá una inducción para ejercer adecuadamente sus funciones, tanto de la o el docente que deja ese cargo como de la Dirección de Estudios de Pregrado. Asimismo, dicha Dirección gestionará con las instancias correspondientes capacitaciones periódicas que le permitan responder a los requerimientos del cargo.

Artículo 8. Duración en el cargo. El Director o Directora de Escuela durará en el cargo tres años, pudiendo ser nombrado hasta por dos periodos consecutivos adicionales.

Artículo 9. Jornada. La dedicación del Director o Directora de Escuela a esta función será considerada como actividad administrativa y la jornada será determinada por la Dirección Superior de la macrounidad de acuerdo a las exigencias que demande la Escuela y el respectivo plan de trabajo, con un mínimo de media jornada laboral de dedicación. Se dejará constancia de esta función en su convenio de desempeño individual.

Artículo 10. Funciones. El Director o Directora de Escuela es la persona encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.

Serán funciones específicas del Director o Directora de Escuela:

- a) Gestionar los procesos relativos a la implementación, seguimiento e innovación del proyecto curricular de la carrera, en función del perfil de egreso que se ha definido, en el marco del Modelo Educativo de la Universidad y de acuerdo a la normativa vigente en el ámbito de Pregrado.
- b) Gestionar ante las Unidades y Macrounidades que prestan servicios de docencia en la Escuela, las medidas necesarias para la puesta en marcha y el adecuado desarrollo de las asignaturas contempladas en el plan de estudios y el cumplimiento de las actividades contempladas en el programa respectivo.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- c) Velar por el cabal cumplimiento del Reglamento Académico Estudiantil y de toda otra normativa relativa a los estudiantes.
- d) Cuando la carrera que dirige se imparta en más de una Sede o Campus, implementar las acciones de coordinación establecidas en el Reglamento de Sedes, acuerdos o instrucciones conjuntas de las macrounidades.
- e) Disponer de mecanismos efectivos de comunicación con las y los estudiantes y sus organismos de representación.
- f) Entregar a las y los estudiantes o ex estudiantes constancias relacionadas con sus actividades universitarias, siempre que dichas constancias o certificaciones no sean entregadas por los organismos centrales de la Universidad.
- g) En el proceso de admisión y matrícula, ejecutar las acciones que sean solicitadas por su Macrounidad y por la Dirección de Estudios de Pregrado.
- h) Colaborar, a requerimiento de la macrounidad, en el proceso de titulación de la carrera.
- i) Resolver las solicitudes de inscripción de asignaturas, en los plazos establecidos en el Calendario Académico Estudiantil de Pregrado.
- j) Resolver las solicitudes de convalidación de asignaturas, previa consulta con los Institutos, de acuerdo a los procedimientos reglamentarios que corresponda.
- k) Asesorar y orientar a las y los estudiantes de la carrera sobre los procesos académicos y administrativos de la Universidad. En el ejercicio de esta función, deberá coordinar su actuar con las distintas unidades de servicios estudiantiles y realizar un seguimiento de las resoluciones o medidas de apoyo que dichos organismos dispongan en beneficio de sus estudiantes, cuando corresponda.
- l) Promover y coordinar acciones que favorezcan la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad, en conjunto con las instancias pertinentes de la Universidad.
- m) Promover y coordinar acciones que favorezcan la movilidad estudiantil. En este contexto deberá gestionar el proceso, en coordinación con las instancias institucionales correspondientes.
- n) Favorecer iniciativas estudiantiles, complementarias al plan de estudios, que contribuyan al desarrollo de las competencias sello declaradas por la Universidad.
- o) Planificar y coordinar prácticas profesionales, giras, internados y pasantías. En el ejercicio de esta función, deberá velar para que dichas actividades se desarrollen en las condiciones más adecuadas para favorecer el proceso formativo de los estudiantes.
- p) Mantener una adecuada vinculación con egresados y empleadores.
- q) Coordinar el proceso de acreditación de la carrera en conjunto con la Comisión de Autoevaluación y la Oficina de Autoevaluación Institucional.
- r) Administrar el presupuesto de la respectiva Escuela
- s) En los ámbitos específicos de su competencia, implementar las medidas que disponga alguna de las Comisiones para la Intervención en situaciones de Acoso, Violencia y Discriminación de la Universidad.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

t) Toda otra función que la Dirección Superior de la macrounidad estime pertinente, en el ámbito de las funciones generales de la Dirección de Escuela de Pregrado, o que le sea asignada en las normativas internas de la Universidad.

Artículo 11. Subdirección. En aquellas Escuelas con más de 300 estudiantes promedio en los últimos cinco años, el Director o Directora de Escuela podrá proponer a la Dirección Superior de la Macrounidad el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora para esa unidad, quien deberá pertenecer a la Planta Académica o la Planta Adjunta.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la Dirección Superior de la macrounidad, podrá autorizar el nombramiento de un subdirector o subdirectora de Escuela, cuando el promedio total de estudiantes sea inferior al indicado en el inciso precedente.

Sus funciones principales serán:

- a) Subrogar al Director o Directora de Escuela
- b) Apoyar al Director o Directora de Escuela en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cumplir excepcionalmente toda otra tarea que se determine de común acuerdo con el Director o Directora de Escuela.

La Dirección Superior de la macrounidad determinará el tiempo o parte de la jornada que el Subdirector o Subdirectora dedicará a sus funciones, de acuerdo a las exigencias que demande la Escuela y el respectivo plan de trabajo, con un máximo de once horas de dedicación. Se dejará constancia de esta jornada en su convenio de desempeño individual.

Artículo 12. Subrogancia. En caso de ausencia de hasta 15 días, el Director o Directora será subrogado por quien ocupe el cargo de Subdirector. Si la ausencia se prolongare, la Dirección Superior de macrounidad respectiva designará un Director o Directora Subrogante por un periodo máximo de 6 meses.

En aquellas Escuelas en que no exista Subdirección, la Dirección Superior de la macrounidad designará un Director o Directora Subrogante, de entre los docentes integrantes del Consejo de Escuela, respetando, en todo caso, los plazos establecidos en el inciso anterior.

Artículo 13. Cesación anticipada de funciones. El Director o Directora de Escuela cesará anticipadamente en sus funciones por terminación del contrato de trabajo, por aplicación de sanciones que impliquen la imposibilidad de ejercer cargos directivos, por renuncia o por remoción, de acuerdo a las reglas siguientes.

a) Terminación del vínculo contractual o aplicación de sanciones que impliquen la imposibilidad de ejercer cargos directivos. En el evento de terminación del vínculo contractual con la Universidad de la persona que ejerce el cargo de Director o que ésta sea sujeto de sanciones administrativas que impliquen la imposibilidad de ejercer cargos directivos, la Dirección Superior de la Macrounidad deberá disponer las medidas necesarias para elegir a un nuevo Director o Directora de Escuela.

b) Renuncia. La renuncia deberá ser fundada y presentada ante la Dirección Superior de la Macrounidad, la que informará a la Dirección de Estudios de Pregrado y dispondrá las medidas para elegir al nuevo Director o Directora de Escuela.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

c) Remoción. El Director o Directora de Escuela podrá ser removido por incumplimiento grave de deberes o ejecución de actos u omisiones que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Escuela.

La solicitud de remoción debe ser fundada e iniciada por la Dirección Superior de la Macrounidad o presentada ante ésta por la mayoría absoluta de las personas que integren el Consejo de Escuela o por 1/3 de los profesores y profesoras responsables de asignaturas de dicha Escuela.

La solicitud de remoción será resuelta, fundadamente, por la Comisión señalada en el artículo 5. Si faltare alguno de sus integrantes, se citará al Consejo de Facultad para su designación. Esta resolución será informada a la Vicerrectoría Académica.

El procedimiento de remoción se realizará sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de investigación interna que corresponda o las responsabilidades administrativas que se generen a partir de los hechos que den origen al proceso de remoción.

Artículo 14. Reconocimiento. La Universidad reconocerá la dedicación al cargo del Director o Directora de Escuela y de Subdirector o Subdirectora de Escuela, en su caso, mediante una asignación de carácter económico que será determinada anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, y mediante su valoración en la carrera académica o adjunta al interior de la casa de estudios, de acuerdo a la reglamentación vigente.

TÍTULO III. DEL CONSEJO DE ESCUELA Y SUS FUNCIONES

Artículo 15. Definición. El Consejo de Escuela es el órgano colegiado que, en conformidad a este Reglamento, participa en la gestión académica y administrativa de la Escuela.

Artículo 16. Integración. El Consejo de Escuela estará constituido por:

- a) El Director o Directora de Escuela, quién lo presidirá.
- b) Tres docentes, pertenecientes a la Planta Académica o la Planta Adjunta con a lo menos un año de antigüedad. En aquellas Escuelas en que exista más de un docente de Planta Adjunta, al menos uno de estos integrantes deberá pertenecer a dicha Planta.

En las Escuelas que no cuenten con Subdirector o Subdirectora, el Director o Directora de Escuela designará a uno de los docentes indicados en este literal como Secretario de Actas del Consejo.

Durante el ejercicio de sus funciones estos académicos no podrán ocupar simultáneamente el cargo de Director o Directora de Instituto o Centro Docente.

- c) El Subdirector o Subdirectora, en su caso.
- d) El o la Presidente y el o la Consejera Académica del Centro de Estudiantes de la carrera. En todo caso, deberán haber cursado los primeros cuatro semestres y aprobado



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

los primeros dos semestres de la carrera. En el evento de que no cumplan con dicho requisito, el Centro de Estudiantes deberá delegar esta función en otros estudiantes que cumplan con el requisito antes indicado.

Artículo 17. Elección de integrantes docentes. La Secretaría Académica de la Macrounidad convocará a la elección de los integrantes docentes del Consejo de Escuela cuando corresponda. Si, realizada la convocatoria, no se presentan más candidatos o candidatas que cargos disponibles, los docentes que presenten su candidatura serán nombrados por el Directivo Superior de la macrounidad como docentes integrantes del Consejo de Escuela.

En el evento de que se presenten más candidatos que cargos disponibles, la Secretaría Académica deberá realizar una elección, en la que participarán todas las personas integrantes de la Planta Académica y Planta Adjunta que realicen docencia como responsables en la carrera respectiva.

El procedimiento de elección, plazos y quorum requeridos para la validez de la misma, serán determinados por la Secretaría Académica.

Los integrantes docentes del Consejo de Escuela durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18. Sesiones. El Consejo de Escuela tendrá reuniones ordinarias al menos una vez al mes. Podrá ser convocado en forma extraordinaria, a iniciativa de la Dirección, o cuando lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

El Consejo de Escuela deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de los presentes. El Director o Directora de Escuela tendrá voto dirimente.

Los acuerdos de las sesiones deberán ser formalizadas mediante actas con las firmas del Director o Directora de Escuela y del Secretario o Secretaria de Actas.

Artículo 19. Cesación de funciones. Los integrantes docentes del Consejo de Escuela dejarán de pertenecer a él en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas o a tres alternadas.
- c) Inasistencia a la mayoría de las sesiones en un semestre.

La Secretaría Académica determinará el mecanismo de reemplazo aplicable en los casos anteriores, para asegurar el normal funcionamiento del Consejo de Escuela.

Artículo 20. El Consejo de Escuela ejercerá las siguientes funciones:

- a) Definir y evaluar el Plan de Estudios de la carrera y aprobar, en primera instancia, sus modificaciones, de acuerdo a los criterios definidos por la Dirección de Estudios de Pregrado.
- b) Evaluar y aprobar los cambios en los programas de asignaturas que se dictan en la carrera.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- c) Proponer fundadamente los requisitos de ingreso y el cupo de alumnos regulares y especiales de la(s) carrera(s) de la Escuela. Una vez sancionada esta propuesta por parte del Consejo de Facultad, la Escuela remitirá esta información a la Dirección de Estudios de Pregrado dentro de los plazos que ella señale para su aprobación definitiva por los Cuerpos Colegiados de la Universidad.
- d) Establecer criterios orientadores para la resolución de solicitudes de reincorporación a la carrera, considerando aspectos académicos, socioeconómicos y personales.
- e) Proponer los reglamentos internos y de titulación de la carrera, los que deberán ser aprobados por el Consejo de la Macrounidad correspondiente, por la Dirección de Estudios de Pregrado y formalizados mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.
- f) Aprobar el inicio del proceso de autoevaluación, la composición de la Comisión de Autoevaluación y el cronograma de trabajo e informar a la Dirección Superior de la Macrounidad para que ésta emita la resolución respectiva. Asimismo, será responsable del seguimiento del Plan de Mejoras durante del periodo de acreditación.
- g) Promover y coordinar la vinculación pregrado-postgrado, de acuerdo a los procedimientos y mecanismos curriculares establecidos por la Vicerrectoría Académica.
- h) Asesorar al Director o Directora de Escuela en toda otra materia que este someta a su consideración.
- i) Toda otra función contemplada en la normativa interna de la Universidad.

TÍTULO IV. RELACIÓN ENTRE CARRERAS QUE SE DICTEN EN MÁS DE UNA SEDE O CAMPUS

Artículo 21. Reuniones periódicas. Los Directores o Directoras de Escuela cuyas carreras se dicten en más de una sede o campus deberán sostener reuniones periódicas, con el objetivo de garantizar la articulación entre las unidades. Dichas reuniones deberán realizarse al menos una vez en cada semestre en forma alternada en cada sede o campus. Para las demás reuniones podrá utilizarse sistema de videoconferencia.

Los objetivos a contemplar en cada jornada de trabajo serán entre otros los siguientes:

- a) Revisar programas de asignatura, en relación a competencias, bibliografía y sistemas de evaluación.
- b) Evaluar el progreso y pertinencia del proyecto curricular de la carrera.
- c) Consensuar cambios al proyecto curricular de la carrera.

TÍTULO V. RELACIÓN ENTRE ESCUELAS E INSTITUTOS

Artículo 22. Solicitud de asignaturas. Antes del inicio de cada semestre, según lo establecido en el calendario académico, la Dirección de Escuela deberá informar a las Direcciones de Instituto y de Centros Docentes, en su caso, las asignaturas requeridas



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

en el plan de estudios y éstas, a su vez, informarán los programas y docentes responsables.

La Dirección de Escuela tendrá la facultad de rechazar fundadamente la propuesta mencionada en el párrafo anterior si ésta no se ajusta a los requerimientos de la carrera. En este caso, la Dirección de Instituto o de Centro Docente, en su caso, deberá enviar una nueva propuesta resolviendo las objeciones formuladas por la Dirección de Escuela.

Artículo 23. Evaluación de académicos. A petición de la Dirección de Instituto, Centro Docente o de la Dirección Superior de la macrounidad, según corresponda, el Consejo de Escuela se pronunciará respecto al desempeño de las y los docentes, en el marco de su evaluación periódica de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 24. Información oportuna. Las Direcciones de Escuela deberán informar oportunamente a las Direcciones de Instituto o Direcciones de Centros Docentes, en su caso, respecto a toda incidencia referida al desempeño de las y los docentes que dictan asignaturas en la Escuela, con la finalidad de que dichas autoridades adopten las medidas que corresponda de acuerdo a la reglamentación vigente.

TÍTULO VI. CONSEJO DE DIRECCIONES DE ESCUELA

Artículo 25. Definición. Las Direcciones de Escuela se reunirán en un Consejo, que sesionará periódicamente y será convocado y presidido por la Dirección de Estudios de Pregrado.

Artículo 26. Funciones. El Consejo de Direcciones de Escuela tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el actuar de las distintas Escuelas de Pregrado de la Universidad.
- b) Coordinar la implementación de políticas públicas y políticas de pregrado aprobadas por los Cuerpos Colegiados de la Universidad.
- c) Sugerir a las autoridades cambios reglamentarios o procedimentales que estimen necesarios para mejorar la gestión de las Direcciones de Escuelas de Pregrado.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Contienda de competencias. Toda contienda de competencia será resuelta por la autoridad unipersonal jerárquicamente superior común a las partes involucradas.

Artículo 28. Interpretación del reglamento. Los problemas de interpretación que se generen a partir de la aplicación del presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, previa propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 29. Dirección y Consejo de Escuela en carreras nuevas. En las carreras que no están en régimen, la Dirección de Escuela será asumida por la persona



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

contratada especialmente para estos efectos mediante un concurso público. Por su parte, se eximirá del requisito de antigüedad a los integrantes del Consejo de Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En aquellas carreras que no han sido innovadas curricularmente, la Escuela deberá determinar los componentes del programa de asignatura, de acuerdo a lo establecido en el perfil de egreso y el proyecto curricular de la carrera. Para estos efectos, utilizará el formato estandarizado diseñado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad e Innovación Curricular dependiente de la Dirección de Estudios de Pregrado.

Segundo. Los Directores y Directoras de Escuela en ejercicio al momento de entrada en vigencia de este Reglamento, se mantendrán en sus cargos hasta completar el periodo actual. Posteriormente, las Secretarías Académicas de las macrounidades deberán convocar a concurso de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

Tercero. Los integrantes de los Consejos de Escuela que estén en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento, se mantendrán en sus cargos hasta completar el periodo actual. Posteriormente, las Secretarías Académicas deberán disponer las medidas para la integración de los Consejos de Escuela de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

2º.- Deróguese D.R. N°044 de 23 de enero de 2002, que aprueba Reglamento de Escuelas de Pregrado de la Universidad Austral de Chile.

3º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


NÉSTOR TADICH BABAIC
RECTOR (S)


M.ª ASUNCIÓN DE LA BARRA S.
SECRETARIA GENERAL

VºBº Dirección Jurídica